

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en la cual, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, 8 meses y un día de cadena impuesta á D. Alejandro Aznar en causa por el delito de falsedad de documento público, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de destierro:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningun daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado D. Alejandro Aznar en la causa de que va hecho mérito, por la de dos años, cuatro meses y un día de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosa por D. Antonio Sempau, representado por el Li-

cenciado D. Laureano Figuerola, contra la Administracion del Estado, alzándose de la Real orden recaída con fecha 3 de Julio de 1878 en el expediente instruido con motivo de la visita extraordinaria girada al Registro de la propiedad de Gerona, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 26 del mes próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Antonio Sempau, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1878, que impuso al interesado, Registrador de la propiedad de Gerona, las correcciones disciplinarias que la misma Real orden determina, y que fueron consecuencia de la visita extraordinaria practicada en el citado Registro:

Resulta que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Presidente de la Audiencia de Barcelona designó á uno de los Magistrados de la misma para que girase una visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Gerona; y apareciendo del acta al efecto levantada que el Registrador habia cometido diferentes faltas, y con presencia de los descargos del funcionario y previa consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó la Real orden de 3 de Julio de 1878, al principio extractada; por la cual se mandó que á cargo del referido Registrador y por medio de

un Delegado especial se rectificaran los errores cometidos en el Registro, y que aparecieran de las actas de visita: que el interesado formara de nuevo los índices de su Registro dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la Real orden: que se impusieran al Registrador las correcciones disciplinarias que proponia el Presidente de la Audiencia, consistentes en apercibimientos, multas y en la suspension del cargo por tres meses, á contar desde el día de la notificacion; apercibiéndole para que si en lo sucesivo volviera á incurrir en alguno de los defectos ó informalidades que se habian notado, se procederia á removerle del cargo y á lo demás á que hubiese lugar:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representacion referida, presentó demanda contra la antedicha Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese dejada sin efecto y de que se declarara que se anulaba el expediente, á fin de que lo resolviera el superior jerárquico competente, segun la ley Hipotecaria:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el propósito de la Real orden reclamada era mantener el buen orden de la Administracion, imponiendo al empleado que faltase á él las correcciones disciplinarias que el superior en el orden jerárquico administrativo estimase procedentes; y que si bien el demandante alega que las correcciones debieron ser impuestas por el Presidente de la Audiencia, el art. 308 de la ley Hipotecaria

autoriza al Gobierno para vigilar y corregir las faltas que en el ejercicio de su cargo cometan los Registradores; y no habiéndose el Ministerio excedido en la aplicacion al caso de los correctivos que señala la ley, era evidente que no podia ser revisada la Real orden en via contenciosa, mucho más resultando cumplidos los trámites que se hallan establecidos para la instrucción de los expedientes de la clase del de que se trata:

Visto el art. 265 de la ley Hipotecaria, que declara que los Registradores de la propiedad funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia:

Visto el art. 308 de la misma ley, que concede al Gobierno la facultad de remover ó trasladar los Registradores, previa instrucción de expediente en la forma que el mismo artículo determina:

Visto el art. 292 y el 294 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, que expresa que la Direccion general del ramo ejerce la jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores, y puede promover expedientes para este fin:

Considerando:

1.º Que el actor funda su demanda en el agravio que supone haberle inferido la Real orden contra la cual se dirige, no solo en cuanto á la procedencia de la correccion, sino tambien respecto á la Autoridad que se la impuso:

2.º Que la correccion disciplinaria á que se refiere el actor resulta haber sido acordada previa instrucción de expediente, y con audiencia del interesado se discutió ampliamente su procedencia; por lo que, y en virtud del carácter disciplinario y discrecional so-

bre que versa, no es revisable en via contenciosa la Real orden que dió por terminado aquel expediente:

3.º Que con arreglo á lo declarado en la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecucion, la Direccion general del ramo y el Ministerio de Gracia y Justicia son los superiores jerárquicos de los Registradores; y por tanto, los acuerdos que procedan de los indicados centros no pueden suponerse dictados con falta de autoridad respecto á los que funcionen bajo su dependencia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

En su virtud, S. M. el Rey que Dios guarde, conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Diciembre de 1879. - Saturnino Alvarez Bugallal.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de Hacienda. Direccion general de rentas Estancadas.

El día 19 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, bajo la presidencia del Administrador-Jefe de la misma, con asistencia del Contador y del Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia, y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar la construccion y materiales de 30 marmitones de hoja de lata y dos cubos de zinc para los talleres de cigarros de regalía y conchas peninsulares de la expresada Fábrica, bajo el tipo máximo de 237 pesetas á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en dicha Fábrica:

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, redactados con arreglo al adjunto modelo, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas únicamente durante la media hora que queda marcada.

Para que las proposiciones puedan causar efecto deberán estar

firmadas por el interesado ó por apoderado con poder bastante, expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, no contener condicion alguna eventual, no exceder del tipo por que sale á subasta, y presentarse acompañados de la cédula personal del firmante, y del documento que acredite el depósito en la Pagaduría de la Fábrica de 25 pesetas en efectivo metálico.

Será preferida la proposicion que mejore en baja la cantidad de 237 pesetas en que está presupuestado el importe de los marmitones y cubos objetos de este contrato. La aprobacion de la subasta y la adjudicacion definitiva del servicio se harán por la Direccion general de Rentas Estancadas. Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo que se señala para la subasta resultaren dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Los efectos subastados habrán de ser entregados en la Fábrica en el término de 20 dias, contados desde que se comunique al contratista la adjudicacion definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 12 de Diciembre de 1879. —El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» fecha..., número..., y en el «Boletín oficial de la provincia de Sevilla,» fecha..., núm..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla diferentes marmitones de lata y zinc, se compromete á verificarlo, bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de . pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 20 de Enero de 1880, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, bajo la Presidencia del Administrador-Jefe de la misma, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia y ante el Notario del propio establecimiento,

una subasta pública para contratar la adquisicion y colocacion de cuatro estufas de hierro para los talleres de cigarros de regalía y conchas peninsulares de la expresada Fábrica, bajo el tipo máximo de 864 pesetas á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en dicha Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo adjunto, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas únicamente durante la media hora que queda marcada.

Para que las proposiciones puedan causar efecto deberán estar firmadas por el interesado ó por apoderado con poder bastante, expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, no contener condicion alguna eventual, no exceder del tipo por que sale á subasta este servicio, y presentarse acompañados de la cédula personal del firmante, y del documento que acredite el depósito en la Pagaduría de la Fábrica de 50 pesetas en efectivo metálico.

Será preferida la proposicion que mejore más en baja la cantidad de 864 pesetas en que está presupuestado el importe total de las mencionadas estufas. La aprobacion de la subasta y la adjudicacion definitiva del servicio se harán por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo que se señala para la subasta resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Las indicadas estufas deberán de ser entregadas en la Fábrica en el término de 45 dias, contados desde que se comunique al contratista la adjudicacion definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1879. —El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» fecha..., número... y en el «Boletín

oficial de la provincia de Sevilla,» fecha... número... y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y colocar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla cuatro estufas de hierro, se compromete á verificarlo, bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de . pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 21 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, bajo la presidencia del Administrador Jefe de la misma, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar la construccion de una prensa y su instalacion en los talleres de cigarros de regalía y conchas peninsulares de la expresada Fábrica, bajo el tipo máximo de 600 pesetas á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujecion a pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en dicha Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, redactados con arreglo al adjunto modelo, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas únicamente durante la media hora que queda marcada.

Para que las proposiciones puedan causar efecto deberán estar firmadas por el interesado ó por el apoderado con poder bastante, expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, no contener condicion alguna eventual, no exceder del tipo por que sale á subasta este servicio, y presentarse acompañados de la cédula personal del firmante y del documento que acredite el depósito en la Pagaduría de la Fábrica de 30 pesetas en efectivo metálico.

Será preferida la proposicion que mejore más en baja la cantidad de 600 pesetas en que está presupuestada la prensa que se subasta.

La aprobacion del remate y la adjudicacion definitiva del servicio se harán por esta Direccion general.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo que se señala para la subasta resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se

adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

La referida prensa será entregada en la Fábrica en el término de 45 días, contados desde que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1879. El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha..., número..., y en el «Boletín oficial de la provincia de Sevilla,» fecha..., núm..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar é instalar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una prensa vertical de husillo, se comprometo á verificarlo, bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 22 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, bajo la presidencia del Administrador-Jefe de la misma, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar la adquisición de dos juegos de marcadores de hierro para el taller de cigarros de regalíz y conchas peninsulares, bajo el tipo máximo de 340 pesetas á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la expresada Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, redactados con arreglo al adjunto modelo, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas únicamente durante la media hora que queda marcada.

Para que las proposiciones puedan causar efecto deberán estar firmadas por los interesados ó por apoderado con poder bastante, expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, no contener condición alguna eventual, no exceder del tipo por que sale á subasta este servicio, presentarse acompañados de la cédula personal del firmante y del documento que acredite el depósito en la Pagaduría de la Fábrica de 20 pesetas en efectivo metálico.

Será preferida la proposición que mejore más en baja la cantidad

de 340 pesetas en que está presupuesto el importe de los referidos juegos de marcadores. La aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del servicio se harán por esta Dirección general.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo que se señala para la subasta resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Los efectos subastados habrán de entregarse en la Fábrica en el término de 30 días, contados desde que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1879. —El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» fecha..., núm..., y en el «Boletín oficial de la provincia de Sevilla,» fecha..., núm..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla dos juegos de marcadores con sus hornillos correspondientes, se comprometo á verificarlo, bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1055.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de esta fecha he acordado prorogar hasta el día 31 de Enero próximo el disfrute de la montanera de la dehesa del Caño de Escaravita, término de esta capital, y perteneciente á la fundación de D. José Medina y Corella.

Lo que he dispuesto anunciar en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 23 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1061.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El día 31 del corriente mes se retiran de la circulación el papel sellado, el de oficio para Tribunales y de venta pública, los pagarés de Bienes Nacionales, el papel de pagos al Estado, las letras de cambio y los sellos para pólizas de seguros y los de recibos y cuentas que rigen en el año actual, los cuales serán sustituidos por otros de iguales clases que empezarán á espenderse en 1.º de Enero próximo.

Para el cange de los efectos que caducan, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º El papel y sellos del año actual que en 1.º de Enero resulte en poder de particulares y corporaciones, les será cambiado en todos los días de sol á sol, y hasta el 31 de referido mes, por otros de igual precio y clase, en esta capital en la expendeduría situada en la calle del Liceo, á cargo de don Antonio Jordano; en los pueblos cabezas de partido administrativo en el estanco á cargo de los Administradores subalternos, y en los demás pueblos en los que designen los citados administradores.

2.º El papel sellado que se presente al cange, será autorizado por la persona que lo verifique, estampándole la siguiente nota: «Presentado al cange por el que suscribe con cédula personal expedida en... con fecha..., bajo el número...,» cuyo documento deberá exhibirse al encargado de ejecutar el cambio.

El papel que sea presentado por las corporaciones, bastará solamente con que sea sellado con el que las mismas usen.

3.º Del mismo modo y en igual forma serán cambiados los sellos de pólizas y de recibos, empero estos han de presentarse con distinción de clases y pegados en medios pliegos de papel blanco y en cantidades que no excedan de ciento en ciento.

4.º Las letras de cambio que en la actualidad se usan, no se cangearán al público, debiendo utilizar el comercio y los particulares, dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, las que en 31 del actual tengan en su poder.

Desde 1.º de Abril quedarán fuera de circulación y sin curso legal las referidas letras, pudiendo, no obstante, solicitarse de la Dirección general de Rentas Estancadas, dentro del mes de Marzo, el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.

5.º El papel y sellos de todas clases que se presente al cange, será cambiado en el acto en todas las expendedurías designadas á este servicio, siempre que contengan las formalidades que se determinan en la regla 2.º, á menos que á juicio de los encargados del mismo no presentaran señales evidentes de justificación, ó que por su excesiva

cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima.

6.º En el caso de resu tar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fábrica Nacional del sello alguno de los efectos, se exigirá su valor al que los presente, sin perjuicio de someterle á los tribunales de Justicia.

7.º Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gráti s por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que esta Administración pública en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 18 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1080.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don José de Coca y Velasco, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de cinco de las capellanías que se sirven en la parroquia de la villa del Carpio, fundación del Ilustrísimo Sr. Don García de Haro, vacantes dos de ellas por muerte de los capellanes Don Pedro Vergara y Don Antonio Caballero, y servidas en la actualidad las tres restantes, para que en el término de quince días contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, concurren á este Juzgado á deducir sus acciones en la instancia que sobre el pleno dominio de las dos primeras y nuda propiedad de las segundas ha autorizado el Letrado Don Salustiano Romera y Lainez y presentado el Procurador Don Cristóbal Giron Rodríguez, en nombre del Excelentísimo señor Don Santiago Fitz James Ventiniglia, Duque de Liria, Berwik, Alba, etc., Marqués del Carpio, etcétera, Gran Cordon de la Legion de honor de Francia et ., como patrono de dichas capellanías, con prevención que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; y para comun noticia se fija el presente.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José María de Coca.—Por mandado de su señoría, Pedro Cantó García.

Núm. 1081.

2.º Depósito de Sementales.

Debiendo procederse como de desecho á la venta en pública subasta de un caballo raza árabe, capon, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa dicho Depósito, se anuncia al público para noticia de cuantos quieran interesarse en la mencionada licitación.

La Rambla 21 de Diciembre de 1879.—El Jefe, Antonio Morosi,

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios

letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan iniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á guiso de comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abogar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que á las doce de la mañana del día 27 del presente mes de Diciembre tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion de Montilla, en la que en Córdoba, está á cargo del Sr. Don Juan de Dios Carrion, calle Ambrosio Morales núm. 16, y en la Contaduría principal de dicho señor en Madrid, se oyen proposiciones para el arriendo por seis años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 del cortijo nombrado de la Reina, término municipal de Córdoba, compuesto de 903 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cabida total, el cual está hoy ganando 28.000 reales vellon.

Se adjudicará á la persona que haga la oferta mas ventajosa y ofrezca mejores garantías á juicio de S. E., y obtenida que sea su aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de 1879

Imprenta del Diario de Córdoba.